

Basilicata, Calabria, Campania, Emilia Romagna, Lazio, Liguria, Lombardía, Marche, Molise, Piemonte, Puglia, Toscana, Umbria y el Veneto.

PARTE IV.- *El factor religioso en el Derecho común*. Representa la parte más extensa de todo el Codice. Sin secciones, la legislación se presenta siguiendo un orden cronológico.

PARTE V.- *Acuerdos y fuentes derivadas*. Se divide en dos partes. En la primera, se encuentran tanto los acuerdos de la República italiana con la Iglesia Católica como la legislación concerniente al factor religioso promulgada para esta confesión. En la segunda, los Acuerdos firmados con otras confesiones religiosas y la posterior normativa eclesiasticista sobre diferentes materias, así como las modificaciones que, en su caso, se han venido practicando a los Acuerdos, sobre todo por aplicación del artículo 8, tercero, de la Constitución Italiana. Todas ellas regulan las relaciones del Estado italiano con las confesiones religiosas siguientes: *Tavola valdese, Unione italiana delle Chiese cristiane avventiste del 7° giorno, Assemblee di Dio in Italia, Unione delle Comunità ebraiche italiane, Unione Cristiana Evangelica Battista d'Italia (UCEBI), Chiesa Evangelica Luterana in Italia (CELI), Congregazione Cristiana dei Testimoni di Geova, Unione Buddhista Italiana, Chiesa Apostolica in Italia, Chiesa di Gesù Cristo dei Santi degli Ultimi Giorni, Sacra Arcidiocesi Ortodossa d'Italia ed Esarcato per l'Europa Meridionale, y L'Unione Induista Italiana*.

La obra termina con un índice analítico y cronológico de las fuentes.

Los autores, a excepción de la parte primera dedicada íntegramente a la Constitución italiana, han escogido para llevar a cabo este Codice el criterio cronológico. Pensando en el operador eclesiasticista, quizá hubiera sido más práctica una sistematización combinada en la que se diera relevancia al desarrollo por materias del Derecho eclesiástico y dentro de ellas utilizar la cronología legal.

No obstante, este Codice del Diritto Ecclesistico resulta de gran ayuda dada la variedad de normas ahí recogidas, como son las de derecho comunitario, internacional, los Estatutos regionales y el derecho común, las que conforman el régimen jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano o los acuerdos del Estado italiano con algunas confesiones religiosas, normas reguladoras todas ellas del factor religioso.

MARÍA CRUZ MUSOLES CUBEDO

CORTÍNEZ CASTRO, René S. J. (coordinador), CELIS BRUNET, Ana María y PIMSTEIN SCROGGIE, María Elena, *Derecho Eclesiástico Chileno. Normas comentadas y concordadas*, Ediciones UC, Santiago de Chile, 2010, 205 pp.

Es un tópico repetido en la América Hispana, la advertencia acerca de la creciente madurez que va alcanzando el Derecho Eclesiástico del Estado (según se denomina a la asignatura en España, aunque al otro lado del Atlántico a veces asume otras denominaciones). El libro que ahora comentamos es otra prueba de ese desarrollo, concretamente en Chile.

La configuración actual de la materia en ese país, más allá de antecedentes lejanos, se ha ido dando en los últimos años a partir de los trabajos precursores del ya fallecido P. Fernando Retamal, al que siguieron otros destacados autores, como Jorge Precht Pizarro, o Carlos Salinas Araneda, éste último desde Valparaíso. La asignatura tiene alguna forma de presencia ya en varias universidades, privadas y también estatales, lo que es una rareza en América Latina. Pero más allá de los esfuerzos indi-

viduales de varios profesores y cultores de la disciplina, la iniciativa orgánica más importante para su fortalecimiento y difusión, es el Centro de Libertad Religiosa (CELIR) de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la ciudad de Santiago.

El CELIR fue fundado y es eficientemente dirigido por la Prof. Ana María Celis Brunet, y cuenta con un entusiasta y eficaz grupo de colaboradores, incluso jóvenes investigadores y estudiantes. Ello le ha permitido en septiembre de 2011, asumir la organización en su Universidad sede, del Segundo Congreso del International Center for Law and Religion Studies (ICLARS), con notable éxito. El CELIR produce además mensualmente un útil boletín informativo, que se distribuye en formato electrónico, donde mes a mes da cuenta de las iniciativas legislativas concretadas o en trámite en Chile, pero también de las novedades más relevantes ocurridas en América Latina y en otras latitudes, principalmente en el ámbito católico, y siempre en relación al Derecho Eclesiástico (o a otras materias vinculadas, como el Derecho de Familia, o las cuestiones de implicancia bioética).

En ese centro es donde se gestó el libro acá comentado, con la coordinación del profesor René Cortínez Castro s.j. y la participación de otros miembros de la institución. La obra se presenta como “la primera recopilación comentada de la legislación eclesiástica chilena”. Efectivamente, su contenido medular es una recopilación legislativa, pero que no se limita a la transcripción de textos, sino que se preocupa por su contextualización y por algunas explicaciones sintéticas, pero oportunas, que complementan lo estrictamente normativo.

Luego de las presentaciones y agradecimientos de rigor, el libro principia por una presentación breve pero muy abarcativa y ordenada, de las distintas materias que conforman el Derecho Eclesiástico. Este capítulo, responsabilidad de la Dra. María Elena Pimstein Scroggle, pasa revista de ellas señalando cuales son las normas jurídicas vigentes en Chile en cada una: reconocimiento jurídico de las entidades religiosas, autonomía económica, financiamiento de las confesiones, educación religiosa, iglesias y cultura, religión en el derecho del trabajo, asistencia espiritual en instituciones públicas, matrimonio y derecho de familia, protección penal de la libertad religiosa; y los subcapítulos correspondientes. Es una enumeración ordenada de normas (que se mencionan pero no se transcriben), con brevísimos comentarios, y la identificación en nota de algunos fallos judiciales o trabajos doctrinarios especialmente relevantes. María Elena Pimstein es, además de docente universitaria, abogada del Arzobispado de Santiago de Chile. En América Latina es difícil que alguien tenga dedicación exclusivamente académica y, en cambio, es habitual compartirla con el ejercicio profesional activo. Esto puede ser un inconveniente para la tarea intelectual, pero también da una riqueza de perspectiva difícil de obtener únicamente en los claustros.

Los siguientes cuatro capítulos del libro, sin un autor específico, se dedican a una parte (principal pero no abarcadora de la totalidad, como se puede ver) de la normativa específica en materia de Derecho Eclesiástico.

El primero se ocupa de la Constitución política de Chile. Se transcriben y anotan artículos relacionados directa o indirectamente con la materia del Derecho Eclesiástico, con la técnica que luego comentaremos. La Constitución vigente es del año 1980 (aprobada durante al dictadura militar del General Pinochet, pero convalidada por el voto popular). Los autores no han juzgado oportuno transcribir las normas de constituciones anteriores (ni siquiera la inmediatamente anterior, de 1925, que sin embargo es mencionada en las notas). Obviamente no era indispensable hacerlo, aunque siempre resulta

útil -y más en materia constitucional- poder ver la evolución de las normas comparando textos.

El capítulo siguiente se ocupa de los instrumentos internacionales multilaterales suscriptos por Chile que contienen referencias a la materia religiosa (se identifican veintitrés, entre tratados, protocolos y declaraciones, estas últimas no vinculantes). En el caso de los tratados, se aclara la fecha a partir de la que están vigentes para Chile. También en este caso, los textos seleccionados van seguidos de concordancias y notas.

El tercer capítulo, que es el más extenso, está dedicado a los “Códigos de la República”, a saber: Civil, Penal, del Trabajo, Sanitario, Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil, Procesal Penal, de Procedimiento Penal, de Justicia Militar y de Derecho Internacional Privado. Chile, como todos los países latinoamericanos, adscribió desde el siglo XIX al sistema de codificación según el modelo francés. Su Código Civil, obra del jurista venezolano Andrés Bello, es uno de los más importantes que alumbrara el continente. En él y en los códigos de procedimientos es donde los autores han hallado la mayor cantidad de normas de Derecho Eclesiástico, mientras que en otros de los citados (Sanitario, Militar, de Derecho Internacional Privado) apenas han seleccionado un artículo en cada caso, y con la advertencia además (en el último caso citado) de hallarse en desuso.

El capítulo IV está dedicado a la Ley 19.638, del año 1999, que “Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas”. Se trata probablemente de la innovación más trascendente del Derecho Eclesiástico chileno de los últimos tiempos, toda vez que ha dado “carta de ciudadanía” a las iglesias y confesiones religiosas minoritarias, reconociéndoles personalidad jurídica “de derecho público”. Esta ley no se aplica, al menos directamente, a la Iglesia Católica. La compleja discusión que precedió a la sanción de la ley queda reflejada en una redacción alambicada, que alude a la Iglesia Católica sin nombrarla (“El Estado reconoce el ordenamiento, la personalidad jurídica... y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de publicación de esta ley, entidades que mantendrán el régimen jurídico que les es propio...”; “Las personas jurídicas de entidades religiosas regidas por esta ley tendrán los mismos derechos, exenciones y beneficios tributarios que la Constitución..., las leyes y reglamentos vigentes otorguen y reconozcan a otras iglesias”).

En estos capítulos centrales del libro no solamente se transcriben las partes pertinentes de las normas vigentes, sino también y en cada caso las concordancias (“normas relacionadas”), y cuando resulta oportuno un breve comentario (“observaciones”) que explican el sentido de la norma, o algún antecedente relevante, o remiten a algún tema vinculado. Salvo en el cap. IV, dedicado a una ley que en principio no afecta a la Iglesia Católica, tanto en las concordancias como en las observaciones, se ha puesto un especial cuidado en relacionar las normas del Derecho Eclesiástico del Estado con las del Derecho Canónico. Se transcriben así numerosos cánones del Código de Derecho Canónico de 1983. Esta puesta en paralelo de los dos ordenamientos jurídicos es especialmente significativa en materia de Derecho Civil (dado que Chile tiene un código civil antiguo, que supone una cantidad de instituciones canónicas, pero utilizando una terminología que muchas veces no se corresponde con la actual).

Cierra la obra, a modo de anexo, un “Catálogo de obras que tratan del Derecho Público Eclesiástico, Derecho Eclesiástico del Estado, Relaciones Iglesia y Estado y Libertad Religiosa en Chile”, obra del Prof. Cortínez Castro. El elenco incluye básicamente obras publicadas entre 1848 y 2002, con algunas excepciones posteriores. El

catálogo está organizado en varias secciones. La primera incluye libros (incluso varios de fuentes), publicados “bajo la vigencia de la Constitución de 1833”. La segunda se titula “Bajo la vigencia de la Constitución de 1925”, pero reúne libros y algunos artículos publicados en ese período, y otros posteriores pero referidos a él. La tercera sección “Constitución de 1980”, es la más extensa, compuesta mayormente por artículos en revistas jurídicas. Luego siguen secciones específicas dedicadas a “Ley nº 19.638” (también en su mayoría artículos), “Derecho canónico” (unas pocas obras, pocas de ellas chilenas, cuyo criterio de selección no se explicita), “Derecho comparado internacional” (lo mismo que en el caso anterior), y finalmente “Historia de las iglesias y confesiones religiosas en Chile”.

Cierra el libro un muy útil índice analítico que permite ubicar las normas por tema ágilmente, aunque parece hecho con criterio más canónico que eclesiasticístico.

Se trata sin duda de un trabajo serio y metódico, útil para eclesiasticistas y para canonistas, por el empeño puesto en poner en paralelo ambos ordenamientos que, por sus remisiones explícitas e implícitas, se imbrican e iluminan recíprocamente. Los comentarios son de una extrema sobriedad, apenas lo indispensable para situar la institución de que se trate en cada caso.

La presentación anuncia que es la primera publicación de una serie, lo que es de desear que se cumpla. Efectivamente, si bien en esta ocasión se exponen las normas fundamentales (constitución, tratados internacionales y códigos, además de la ley que específicamente rige a las iglesias y entidades religiosas), el propio estudio preliminar da cuenta de una buena cantidad de otras normas vigentes, que forman parte de pleno derecho de la materia de que aquí se trata y que han quedado a la espera de una ulterior publicación ordenada como la que aquí comentamos. Pero más allá de ello, no cabe duda de que estamos aquí ante lo fundamental y sustancial del Derecho chileno en materia de Derecho Eclesiástico. O, para ser más precisos, de la legislación chilena en materia de Derecho Eclesiástico. Porque es sabido que el Derecho es más que la ley, y su conocimiento real exige al menos conocer la jurisprudencia, la praxis administrativa, y la vigencia real y aplicación efectiva de las normas. Claro que el análisis de este conjunto requiere de otra elaboración, y no es el trabajo que en esta oportunidad se han propuesto los autores.

Este “Derecho Eclesiástico Chileno” cuenta con una cuidada edición (que permite su fácil lectura, pese a la letra muy pequeña). Será sin duda un elemento de gran utilidad para profesores, alumnos universitarios, y operadores del Derecho que tengan necesidad o simple curiosidad por asomarse a esta materia, en Chile y más allá de sus fronteras.

JUAN G. NAVARRO FLORIA

FALCAO, Miguel, *A Assistência Religiosa nas Forças Armadas e de Segurança. Legislação civil e canónica de 1940 a 2004*, Universidade Católica Editora, Lisboa, 2008, 349 pp.

El título de esta obra responde de manera inequívoca al contenido de la misma. Se trata pues de una recopilación exhaustiva de la normativa que, tanto en el ámbito civil como en el canónico, ha regulado, desde el año 1940 hasta el 2004, la asistencia religiosa en el seno de las Fuerzas Armadas y en las Fuerzas de Seguridad, entendiendo por tales a la Policía de Seguridad Pública y la Guardia Nacional Republicana.